

litar serán el mejor y mas sólido plan de recursos con que se pueda dotar á la nacion.

El reglamento de 5 del presente, que entraña como pensamiento dominante, que los bienes del clero son y han sido siempre de la nacion, es el resorte oculto, pero verdadero, de las contradicciones del ministerio. Poner en duda este principio, consentir en el menoscabo de su integridad, es traicionar la revolucion, es convertir en ladron al gobierno y humillar la causa de la reforma ante la impostura, que quiere revestirse con las formas del derecho.

Este principio, que para mí se convierte en debates personales, que me suscita odios de individuo á individuo, tiene tras de sí poderosos intereses: todos los que hicieron contratos con el clero, todos los que empeñaron sus fortunas para sostener al usurpador y fueron sus banqueros, todos los que traen en sus carteras órdenes contra las aduanas, pagos privilegiados de fondos especiales, contratos de vestuarios y armamentos, concesiones de gracia, prodigalidades de la reaccion, todas esas son fuerzas que se alían y que forman la grita que me asedia.

Por un lado los bonos de Jecker, los de Peza, los contratos para aviar las diferentes expediciones de los cabecillas reaccionarios; y de parte de los que se llaman nuestros partidarios, el pago de los perjuicios que les hizo la reaccion, los pagos atrasados, las recompensas de servicios que ellos mismos califican, las compensa-

ciones de derechos, el premio de servicios militares con empleos de hacienda, unidos al tumulto de pensionistas, de mutilados, de huérfanos y de toda clase de infelices que han sufrido tres años de hambre, de abandono y miseria: hé aquí el doble origen de mi descrédito.

No quiero alzar mas el velo de este cuadro, quiero con mi silencio y con mi impopularidad misma, cubrir lo que solo toca á mi persona y que jamas debe ver la luz.

Varias veces he presentado mi renuncia al Exmo. Sr. Presidente y á todo su ministerio; varias veces les he espuesto con lisura que podria contagiarlos con mi impopularidad, y que nombrasen persona que contemporalizara con tantas exigencias, que halagara á todos los ambiciosos y que consumara la reforma sin una contradiccion y sin un tropiezo, *haciéndose flexible al interes privado*; pero S. E. ha resistido, porque sabe que yo marché por la senda de la probidad, y yo no he querido desertar de una situacion en que solo tengo sinsabores.

Ruego á V. E. tome en su alta consideracion estas indicaciones, y suspenda su juicio hasta que un tribunal competente falle sobre mis actos.

Acepte V. E. los testimonios de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Marzo 18 de 1861.—*Guillermo I'rieto*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de....

*Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.*Seccion 4^a

El Exmo. Sr. Presidente interino, á quien dí cuenta con el oficio del señor director general de fondos de beneficencia pública, en que comunica el donativo de libros y papel, hecho por V. á la oficina de su cargo, ha quedado sumamente complacido de este rasgo de generosidad y filantropía que tanto honra á V., y me manda darle las mas espresivas gracias de parte del Supremo Gobierno, por un hecho tan digno de la aprobacion de cuantas personas abriguen sentimientos humanitarios y generosos.

Dígolo á V. de orden de S. E., protestándole mi muy distinguida consideracion.

Dios y Libertad. México, Marzo 19 de 1861.—Zarco.—Sr. D. Nicanor Carrillo.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1^o La planta del juzgado de Distrito de la capital, mientras dure el recargo de sus labores, se reforma de la manera siguiente:

Un juez propietario con.....	\$ 4,000
Dos suplentes en ejercicio.....	6,000
Dos promotores fiscales.....	4,000
Dos secretarios escribanos ó abogados.....	3,000
Dos escribanos de diligencias.....	1,200
Tres escribanos del juzgado.....	1,500
Dos idem de los promotores.....	1,000
Un ejecutor.....	720
Un idem auxiliar.....	280
Un comisario.....	300
Para gastos de oficio.....	150

Art. 2^o En los negocios de parte conocerán los jueces á prevencion y en los de oficio por turno que llevará el juez propietario. Los promotores despacharán igualmente por turno que llevará cada uno de los jueces en los asuntos de que conozcan.

Art. 3^o Se nombrarán dos suplentes, que entrarán en ejercicio, cuando se hallen impedidos los tres jueces que sirven el juzgado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio Nacional del Gobierno de México, á 16 de Marzo de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de justicia é instruccion pública.”

Y lo comunico á V. E. para su cumplimiento.
Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 19 de
1861.—Por ausencia de S. E., *Ramon I. Alcaraz.*

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Seccion 1.^a—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se me ha comunicado el acuerdo siguiente:

Exmo. Sr.—Dispone el Exmo. Sr. Presidente, que no se paguen los réditos vencidos de los capitales impuestos en fincas de propiedad particular para obras pías, conventos, dotes de religiosas y capellanías vacantes sin sucesor, siempre que no hayan debido pagarse á algun particular.

Y lo transcribo á V. para su cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 20 de
1861.—Por ausencia de S. E., *Ramon I. Alcaraz.*—Sr...

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y
Comercio de la República Mexicana.

Seccion 2.^a—Circular núm. 138.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 15 del actual, lo que copio:

“Exmo. Sr.—Con fecha de hoy digo á la Tesorería General de la Nacion, lo que sigue: El Exmo. Sr. Presidente, en vista del informe producido por esa Tesorería general, en su oficio fecha 4 del actual, en que manifiesta, que siendo tan reducido lo que queda al Supremo Gobierno de la parte libre de derechos de importacion, entretanto no se desahogue de los gastos que tiene aun que erogar, seria conveniente no destinar el fondo del Ministerio de Fomento á las mejoras materiales, y cuyo fondo que para las atenciones generales de la guerra fué tomado, reclama el Exmo. Sr. Ministro de Fomento; se ha servido acordar que vuelvan á dicho Ministerio de Fomento los fondos que le corresponden, no obstante la opinion de esa Tesorería general, por no poderse dejar á aquel sin lo necesario para atender á sus emergencias. Y lo traslado á V. E. para su conocimiento, reiterándole mi aprecio.”

Y lo transcribo á V. para su inteligencia, y á fin de que haga efectivo no solo el cobro de 20 por 100 de mejoras materiales, sino la contribucion de husos y demas ramos que pertenecen á este Ministerio; no permitiendo de manera alguna que dichos fondos sean distraidos de su objeto, cuidando V. de remitirlos en libranza segura á favor de este Ministerio directamente, y no á la Tesorería general, con el fin de evitar complicaciones en las cuentas, haciendo dicha remision tan luego como haya una existencia regular en la agencia, conforme se ha prevenido á V. en circular de 1.^o del actual, acu-

sándome el correspondiente recibo de la presente.

Dios y Libertad. México, Marzo 20 de 1861.—*Ramirez*.—Sr. D. agente de este Ministerio en

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

Circular.

“Exmo. Sr. — Al consignar en la constitucion de la República el derecho á la libre manifestacion de las ideas y la inviolable libertad del escritor público, el pensamiento altamente liberal, de los legisladores, fué el de consagrar en el código de nuestros derechos políticos un principio reconocido ya en todos los países cultos y reclamado imperiosamente por la civilizacion de nuestro siglo, é indispensable para que el poder público pueda apreciar las exigencias de la opinion.

El Supremo Gobierno al espedir el decreto de 2 del próximo pasado Febrero, que reglamenta el uso de aquellos derechos, no ha perdido de vista la idea de los constituyentes de 1856, y tuvo por objeto no impedir ni retardar el ejercicio del derecho concedido á todos los ciudadanos. El gobierno cree que el decreto en cuestion está conforme con los principios constitucionales, y garantiza á la prensa una libertad y una independencia como nunca la habia disfrutado en la República. Para asegurar esta independencia, se acordó tambien la

supresion del gasto de fomento de periódicos que envilecia al gobierno buscando aplausos y falseando la opinion del escritor que traficaba con su pluma y con su conciencia.

Solamente ha querido el Supremo Gobierno poner á la libertad de los periodistas aquellas taxativas que exige el decoro de la prensa misma, y que pudiesen servir de freno á la mala fé de algunos escritores que pretendiesen abusar de la amplia libertad que se les otorgaba. Así es que el decreto de 2 de Febrero previno en su artículo 34 que todos los artículos que saliesen á luz con las escepciones que allí se mencionan, llevasen precisamente la firma de sus autores.

Ahora bien; el Supremo Gobierno ha observado que tanto en algunas publicaciones que se hacen en esta capital, como en otras ciudades de la República, no se cumple con el requisito mencionado, apareciendo únicamente en la última plana de los periódicos la firma de un responsable, que en manera alguna puede considerarse como bastante para cumplir con lo que espresamente previene la ley, y que en rigor equivale al anónimo, pues es notorio que escritores sin valor civil, sin dignidad personal, ó cuyos nombres no tienen honrosos antecedentes, se parapeten tras de un firmon para sembrar la calumnia y desfigurar los hechos que mas interesan al país.

El Gobierno no teme la espresion de ninguna opinion política, no teme tampoco la oposicion apasionada que le suscitará la misma supresion del fomento de periódicos.

cos, y otros intereses particulares que no ha debido satisfacer; no se defenderá sino con la publicidad de sus actos; pero el Exmo. Sr. Presidente quiere tambien que las leyes tengan su mas exacto cumplimiento, y en tal virtud, me manda prevenir á V. E. que en todas las publicaciones que se hagan en el Estado de su mando se cumpla con lo prevenido en el art. 34 de la ley que reglamenta la libertad de imprenta, y que las infracciones sean castigadas conforme al art. 42.

Así la prensa tendrá la mas amplia libertad, la lucha de las ideas será benéfica para el país, y éste tendrá mejores garantías de decoro, de dignidad y de honradez en los escritores públicos.

Protesto á V. E. con este motivo las consideraciones de mi aprecio.

Dios y Libertad. México, Marzo 21 de 1861.—Zarco.
—Exmo. Sr.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Circular.

Exmo. Sr.—Consecuencia de la guerra civil que durante tres años ha devastado el país, ha sido el estado de inseguridad en que actualmente se hallan los caminos y que hace que las personas que transitan por ellos sean frecuentemente asaltadas, robadas y aun asesinadas por los malhechores.

Este fatal estado de las vías públicas cuyo origen no es otro que el que acabo de manifestar, se atribuye sin embargo por algunos á la mala administracion del Supremo Gobierno, sin que se tenga en cuenta la multitud de obstáculos con que tiene que tropezar en su marcha administrativa y la escasez de recursos para cubrir los caminos todos de la República con fuerzas suficientes para proteger las vidas y propiedades de los viajeros.

Por otra parte, la circunstancia de haber sido víctimas últimamente de los atentados de que se trata, algunos extranjeros notables, hace que se haya esparcido el rumor de que esos crímenes han sido originados por el encono de los partidos, y se atribuyen á un fin político y no á un desgraciado evento de los que con tanta frecuencia ocurren en nuestros caminos.

Por todas estas razones el Supremo Gobierno, á quien no es posible, supuestas las angustias del erario, atender á necesidades tan urgentes como las de que me ocupo, se ve en la precision de encarecer á los de los Estados la obligacion que tienen de proveer á la seguridad de los caminos, destinando á este objeto las guardias nacionales, de policía ó de seguridad, segun lo juzgaren mas oportuno; no pudiendo el Supremo Gobierno destinar la fuerza armada suficiente para la persecucion de los malhechores, por tener sobre sí la necesidad de atender al restablecimiento de la tranquilidad pública en los puntos donde aun existen fuerzas sediciosas y perturbadores del orden.

Respecto de los malhechores de que se trata y que sean aprehendidos por ese gobierno, hará V. E. que se cumpla estrictamente con lo prevenido en la circular del ministerio de la guerra fecha 12 del mes actual.

Protesto á V. E. de nuevo mi consideracion.

Dios y Libertad. México, Marzo 21 de 1861.—*Zarco*.
—Exmo. Sr. gobernador del Estado de.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

‘El C. Benito Juarez, Presidente interino de la República Mexicana, en uso de las amplias facultades de que se halla investido, decreta:

Art. 1.º Se estingue la Contaduría de Propios.

Art. 2.º La direccion general de fondos de beneficencia recogerá los archivos de aquella oficina y desempeñará las funciones que á ésta estaban cometidas respecto de los establecimientos de beneficencia.

Art. 3.º Al hacerse el arreglo de la administracion del Distrito federal, se determinará sobre las atribuciones que en lo relativo á fondos municipales ejercia la contaduría de Propios.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio del gobierno federal en México, á 22

de Marzo de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Francisco Zarco, encargado del despacho del ministerio de gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 22 de 1861.—*Zarco*.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.

Seccion 3.ª—Circular.

Exmo. Sr.—Con el mas profundo sentimiento cumplo la órden de S. E. el Presidente, de comunicar á V. E. que hoy á las dos de la tarde ha fallecido en Tacubaya el Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, magistrado de la Suprema Corte de Justicia. El solo nombre de este esclarecido ciudadano me escusa de enunciar en estos penosos momentos todo lo que á sus esfuerzos deben la libertad, la civilizacion y la reforma; y las razones que hay para que el gobierno de la Union considere su pérdida como una calamidad nacional. El país ha perdido al iniciador de todos los pensamientos de mejora social; el gobierno se encuentra privado de los servicios, de las luces, de los consejos de un hombre que en sus actos todos no tuvo mas mira que el engrandecimiento y prosperidad de la República; S. E. el Presidente deplora este funesto suceso, recordando á uno de sus mas